CONTESTACIÓN DEMANDA - DISMINICIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA YURLAINIZ

Alexander López Acosta <superivallo@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT E. S. D.

Referencia:

PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandantes:

WILLIAM GALINDEZ CABRERA

Demandada:

YURLENIZ DÍAZ PAYARES

Menor:

HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ

Radicación:

No. 25307-31-84-002-2022-00216-00

YURLENIZ DÍAZ PAYARES, mayor de edad quien me identifico con cédula de ciudadanía No. 1.006'476.225 expedida en Leticia - Amazonas, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, abogado, igualmente mayor y de esta vecindad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11'382.014 expedida en Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, recibir, conciliar renunciar, sustituir, retomar y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato y todas las acciones y tramites necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato como lo contempla el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

YURLENIZ DÍAZ PAYARES

C.C. No. 1.006'476.225 de Leticia - Amazonas

Acepto:

ALEXAMDER LÓPEZ ACOSTA

C.C. No. 11'382.014 de Fusagasugá

T.P. No. 154.117 del C.S. de la Judicatura

Gallo 35 9N. 10-28 Garno Mingheres Girardos

302-2518541

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT E. S. D.

Referencia: **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Demandante: WILLIAM GALINDEZ CABRERA
Demandada: YURLENIZ DÍAZ PALLAREZ
Menor: HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00216-00

ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 11'382.014 expedida en Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado de la señora **YURLENIZ DÍAZ PALLAREZ,** me permito contestar demanda sobre **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** presentada por el señor **WILLIAM GALINDEZ PALLAREZ.**

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho primero: Es cierto, de relación de esposos nació la niña **HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ,** y que en la actualidad cuenta con 12 años, 10 meses de edad como consta en el registro civil de nacimiento con **NUIP** 1.014.226.979 **INDICATIVO SERIAL** 44221388.

En cuanto al hecho segundo: Es cierto, esa es lo que actualmente se le esta descontando al señor WILLIAM GALINDEZ CABRERA, como cuota alimentaría a favor de su menor hija HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ.

En cuanto al hecho tercero: Es cierto, así lo está demostrando con los registros civiles aportados con la demanda.

En cuanto al hecho cuarto: Es cierto, la parte demandante solicito conciliación y después no le asistió animo conciliatorio.

En cuanto al hecho quinto: No lo considero un hecho; es una obligación para con sus tres (3) hijos menores y con lo que aporto como anexo, demuestra que tiene capacidad económica, para cumplir cabalmente con la obligación alimentaria.

Calle 35 No. 10-28 Barrio "Miraflores" Girardot

<u>superivallo Chotmail.com</u>

302-2518541

Con todo respeto la parte demandante está confundiendo la disminución de la cuota alimentaria con una oferta alimentaria; ahora "la obligación alimentaria es otro de los más importantes efectos de parentesco, que surge de la moral, de la concreción o particularización del principio que ella crea y establece entre las personas la obligación de ayudarse mutuamente, dirigida del quien tiene al que no tiene." "También el derecho limita los alimentos en cuantos a bienes y en su cuantía: la moral permite entregarlo todo, el derecho sólo que se reparta entre los necesitados, a quienes por ley deba dársela, el 50% de lo que produce el deudor de la obligación alimentaria que se llama también el alimentante, pues la misma ley le reserva el otro 50% de lo que tiene, o de lo que gana para su congrua subsistencia, art. 156 C.S. de T, 153 C del M.". Lo contenido en el articulo 1494 del Código Civil dice "Que la obligación nace; ya por disposición de la ley como entre los padres y los hijos de familia". (MANUAL TEÓRICO - PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, PAG 410)

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 1.- Cuanto a esta pretensión de modificar la cuota alimentaria a cargo del señor **WILLIAM GALINDEZ CABRERA** a favor de su hija **HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ** y presentada la novedad del nacimiento de un nuevo hijo, se debe modificar la cuota alimentaria de un 22:5% a un 16.66%. En cuanto a lo demás no se está de acuerdo.
- **2.-** Hago oposición a esta pretensión, ya que solamente por el principio de igualdad se debe dividir ese 50%, entre los tres menores, es decir a cada uno le corresponde el 16.66%.
- **3.-** Hago oposición a esta pretensión, en cuanto se continue descontando la cuota alimentaria a favor de la menor **HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ.**
- **4.-** Hago oposición a esta pretensión desde todo punto de vista.

PRUEBAS

Que se tenga en cuenta las aportadas en la demanda principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todo lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 20 de Ley 1998 de 2019 y las demás normas concordantes. **Artículo 32**. Niñas, niños y

Calle 35 No. 10-28 Barrio "Miraflores" Girardot

superivallo Chotmail.com
302-2518541

adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

El correo electrónico de la parte demanda es: <u>yurleiniz@hotmail.com</u> Celular

Recibo notificaciones en la Calle 35 No. 10-28 Barrio "Miraflores" de Girardot. correo electrónico: superivallo@hotmail.com
No. celular: 3022518541.

Las demás partes en la dirección aportada en la demanda principal.

Atentamente,

ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA

C.C. No. 11'382.014 de Fusagasugá

T.P. No, 154.117 del C.S. de la Judicatura